

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el expediente de modificación de créditos número 3/2021, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 11 de febrero de 2021, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
01.1522	21200	Conservación y reparación plaza de toros	1.999,15	14,21	2.013,36
02.330	21200	Conservación y reparación Casa de la Cultura	11.000,00	1.782,02	12.782,02
03.231	21200	Conservación y reparación centro social	8.000,00	66,84	8.066,84
03.323	21200	Conservación y reparación colegios	18.000,00	198,93	18.198,93
03.323	22699	Otros gastos diversos y conservación escuela infantil	4.500,00	694,81	5.194,81
06.338	22609	Festejos populares	158.375,00	631,71	159.006,71
07.920	21200	Conservación y reparación de edificios y depend. municipales	42.491,00	374,85	42.865,85
07.1532	21000	Mantenimiento vías públicas	29.000,00	1.950,06	30.950,06
08.341	22609	Actividades deportivas: Gastos diversos	25.000,00	1.897,91	26.897,91
		Total		7.611,34	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	7.611,34
			Total ingresos	7.611,34

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.